

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5
DE AYAMONTE**

AVDA. CAYETANO FEU, ESQUINA CON C/ SEVERO OCHOA, LOCAL N° 6

Tlf: 959 34 92 11-12 (Penal), 13-14 (Civil). Fax: 959 34 92 09

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) [REDACTED]/2017. Negociado: [REDACTED]

Sobre: Contratos en general

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: EDUARDO FERNANDEZ-FIGARES ESTEVEZ

Contra D/ña.: [REDACTED]

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: [REDACTED]

En AYAMONTE, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D/Dña [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] se presentó demanda de juicio de desahucio por falta de pago de las rentas frente a [REDACTED] suplicando se acordase el desahucio de la finca sita en CL. HINOJOS [REDACTED] LEPE y reclamado la cantidad de 6.000 €uros en concepto de rentas y cantidades asimiladas debidas.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir al deudor para que para que en diez días, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación, citándole para el sólo caso de oposición y notificándole la fecha de lanzamiento tanto para el caso de que no hubiera oposición o hubiera sentencia condenatoria.

[REDACTED]

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo sin que el demandado haya comparecido ni presentando escrito de oposición o acreditando el abono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 440.3 de la L.E.C. que si el deudor no atiende el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Secretario Judicial dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, imponiendo las costas al demandado e incluyendo las rentas debidas que se devenguen con



posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda. Asimismo dispone que si el demandado no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el secretario judicial dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá el lanzamiento en la fecha fijada.

Segundo.- En el presente caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del juicio de desahucio procediéndose al lanzamiento en la fecha fijada y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.º de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Archivar el presente juicio de desahucio y reclamación de rentas (6.000 €), con inclusión de las rentas debidas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda, interpuesto por el Procurador de los tribunales, Sr/a. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a [REDACTED]

2.- Practicar el lanzamiento del inmueble sito en CL. HINOJOS [REDACTED] LEPE, el próximo día **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2.018 A LAS 10:30 HORAS.** [REDACTED] sin hacerle más notificación, autorizando expresamente a la Comisión Judicial para el caso de que sea necesario, por encontrarse cerrado el inmueble, o no consentirse la entrada, a que se lleve a cabo la misma, adoptando las medidas que fueren necesarias, recabando, incluso, el auxilio de la fuerza pública.

3.- Condenar en costas a la parte demandada.

4.- Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

5.- Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que si cambiasen de domicilio, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión en el plazo de cinco días ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que lo dicta.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el



Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE AYAMONTE, en la cuenta de este expediente 5179/0000/22//0639/17 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

